



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00076 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: AMADID FAJARDO ESPITIA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, la cual se tendrá en cuenta, atendiendo que reúne los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso, procediendo en ese sentido a librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra AMADID FAJARDO ESPITIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.843.389; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resultan a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Aceptar la reforma de la demanda presentada en debida forma por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, al igual que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del mismo estatuto procesal.



**Segundo: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra AMADID FAJARDO ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.987.583,00 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006430, suscrito el 2 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180131192, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTF+6.7%, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.426.587,00 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004178, suscrito el 18 de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180090459, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTF+4.33%, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

**2.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.



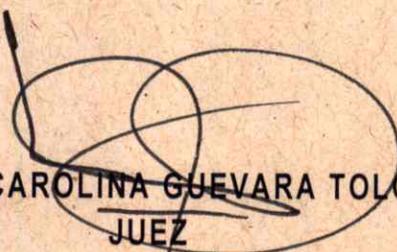
**Tercero: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Cuarto: Notifíquese la presente decisión al demandado AMADID FAJARDO ESPITIA**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Quinto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**Sexto:** Los demás asuntos resueltos en el auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conservarán su validez, siempre que no se contradigan con la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

22 del 25 DE ABRIL DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria